

**ACTA N° 390 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2016  
"Año del Fomento a la Vivienda"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Treinta horas de la mañana (09:30 a.m.) del **JUEVES 21 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO**, Viceministro de Salud Pública; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **DR. WALDO ARIEL SUERO** y **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, **DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO** y **LICDA. DARYS ESTRELLA**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **RAYVELIS ROA RODRÍGUEZ**, Suplente Representante del Sector Empleador; **SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN** y **SR. TOMÁS CHERY MOREL**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD** y **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LICDA. ARACELIS DE SALAS ALCÁNTARA**, Suplente Representante de los Gremios de Enfermería; **ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB** y **LIC. FELIPE ENMANUEL DÍAZ SOTO**, Titular y Suplente Representante de los Profesionales y Técnicos; **LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA** y **LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA** y **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**; y presentaron excusas los señores: **LICDA. MARITZA HERNÁNDEZ**, **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **DR. SABINO BÁEZ**, **DRA. ALBA MARINA RUSSO MARTÍNEZ**, **LIC. JACQUELINE MORA**, **LIC. JACOBO RAMOS**, **LIC. VIRGILIO LEBRÓN URBÁEZ**, **LICDA. TERESA MARTEZ MELO** y **LIC. EDWIN ENRIQUE PÉREZMELLA IRIZARRY**.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 390 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

**AGENDA**

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:
  - Informe de la Comisión Especial Resolución No. 373-03: "Propuesta para modificar el Procedimiento de Afiliación Automática previsto en el Párrafo II del Artículo 15, y el Artículo 18, Inciso 3, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS del Régimen Contributivo". **(Resolutivo)**

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)
- 3) Propuesta para indexar las pensiones del Seguro de Riesgos Laborales, de acuerdo al Índice de Precio al Consumidor (IPC). **(Resolutivo)**
- 4) Propuesta de Resol. de Apoyo a las Acciones de Prevención del Gobierno Dominicano ante la amenaza de los virus del Zika, Dengue y Chickungunya. Solicitud del Sector Gubernamental. **(Resolutivo)**
- 5) Recursos de Apelación interpuestos por:
  - La DIDA en representación del Sr. Diógenes Fernando Florencio Marchena, contra la Resolución de la SISALRIL No. DJ-GAJ-01-2016, d/f 28/01/16, que rechaza el recurso de inconformidad interpuesto contra la ARLSS d/f 24/11/15, el cual niega el pago de prestaciones por accidente en trayecto, por alegada imprudencia temeraria del trabajador. **(Resolutivo)**
  - JURESA, S.R.L. en representación de la Sra. María Amelia Reyes Vargas, contra la Resolución de la SISALRIL No. 02/2016 d/f 08/03/16, relativo al Recurso de Reconsideración sobre el Oficio de la SISALRIL DARC No. 042523 d/f 18/08/15. **(Resolutivo)**
- 6) Solicitud de aclaración del alcance de la "Atención Integral" y cobertura de medicamentos ambulatorios combinados con principios activos que no se encuentran en el Listado de Medicamentos cubiertos por el PBS/PDSS. Comunicación de la SISALRIL No. 045196 d/f 03/12/15. **(Resolutivo)**
- 7) Turnos Libres

#### Desarrollo de Agenda

##### 1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 390, después de haber sido comprobado el quórum.

Antes quiero excusar a la Ministra que por compromisos propios de sus funciones, no pudo asistir en el día de hoy.

Preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

El **Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio**, buenos días a todos, Presidente y demás. Queremos en primer lugar disculparnos porque hay unos temas en la agenda que hemos venido pidiendo su posposición porque no ha habido un consenso en el sector sobre: el tema de la Indexación de las Pensiones y la modificación al Reglamento de Afiliación Automática; es que por circunstancias realmente de dificultades de reuniones, por muchos directivos fuera, directivos de las asociaciones empresarial, no se ha podido conciliar los distintos criterios y vamos a pedirles que se pospongan por una vez más, creemos que ya en la próxima sesión del Consejo podremos tener una posición definitiva.

De todas maneras en estos casos la dificultad ha sido tratar de conciliar esos temas con la posición del Sector Gubernamental, ya que en cuanto a la indexación de las pensiones se ha planteado que sea a través del IPC, y el sector nuestro ha estado planteando hasta ahora que sea similar a la indexación anterior de las demás pensiones, pero ese punto que pudiera ser acogido vamos a esperar que en una próxima reunión podamos resolverlo, como se ha planteado originalmente que es a través del IPC.

También el tema de la afiliación automática que se aprobó que se diera un plazo de hasta 90 días, para que el afiliado tenga oportunidad de cambiar su ARS si lo considera conveniente, pero lo que ha planteado el Sector Gubernamental ha sido otra posición, entonces esa es la parte que tenemos que discutir nuevamente con el sector.

Y en cuanto al Zika, que es un tema también importante, se envió a comisión y la comisión no ha trabajado el tema, vamos a pedir que se posponga porque no hay un informe que pueda sustentar las posiciones de los sectores.

También, queremos que se incluya en la agenda el informe de la Comisión Especial que conoció Recurso de Apelación de Eléctrica Tonos, para que sea conocido en vista de la intimación que se ha hecho por una de las partes. Muchas gracias.

La **Consejera Mery Hernández**, buenos días; estamos planteando que el tema de Comité de Honorarios Profesionales, que estábamos esperando en la agenda de hoy, sea conocido.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, en primer lugar: el Sector Empleador propone la posposición de tres puntos: la propuesta para modificar el procedimiento de afiliación automática, la propuesta de indexación de pensiones y la que tiene que ver con la prevención del Zika, Dengue y Chinkunguya. Además, solicita la inclusión del informe de la Comisión Especial que trabajó el Recurso de Apelación de Eléctrica Tonos, los que estén de acuerdo que levanten la mano. Aprobado.

Con relación al Comité de Honorarios Profesionales, sólo tengo que pedirle al Sector Laboral la designación de su representante.

La **Consejera Hinginia Ciprián**, ya fue enviada la designación de nuestro representante.

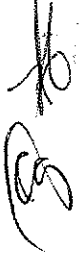
El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, no se ha hecho la recepción formal de dicha designación.

KUC ADS



WABY

MDS  
RKR



El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, la respuesta sería que ya está compuesto el comité, lo que hay es que esperar a que la Ministra lo convoque, inmediatamente el Consejo elige los integrantes, se desliga del tema hasta tanto se convoque y se presente algún informe al respecto.

Ahora, ya fuera del Consejo debe hacerse la convocatoria, se reúnen en el local que decidan, discuten el tema, y haciéndose la última elección de parte del Sector Laboral, ya está conformado el Comité, falta que se elabore la agenda, se fijen los días de reuniones y discutan los temas que le conciernen. Me alegra mucho de que por fin esté conformado porque tres años que había iniciado la composición de ese comité, y no se había logrado, ya lo tenemos por fin.

En cuanto a los turnos libres: sólo fue solicitado por el Gerente General.

## 2) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:

- Informe de la Comisión Especial Resolución No. 373-03: "Propuesta para modificar el Procedimiento de Afiliación Automática previsto en el Párrafo II del Artículo 15, y el Artículo 18, Inciso 3, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS del Régimen Contributivo". **(Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a los informes presentados por esta Comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de TSS No. GG-TSS-2016-720 d/f 04/04/16

### Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2016-720, el vencimiento de tres (3) instrumentos de inversión por 313 Millones 208 Mil 417 pesos con 30/100 y la disponibilidad de 60 Millones que resultaron de un superávit operativo de la dispersión hasta el 30 de marzo del 2016, según el siguiente detalle:

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Inversiones & Reservas	Acuerdo de recompra	10.53%	01/04/2016	91,719,314.40
Inversiones & Reservas	Acuerdo de recompra	10.07%	04/04/2016	68,068,217.30
Inversiones & Reservas	Acuerdo de recompra	10.07%	06/04/2016	93,420,885.60
Superávit Operativo 30/Marzo/16		n/a	n/a	60,000,000.00
<b>Total</b>				<b>313,208,417.30</b>

Las propuestas de la Banca Múltiple se presentan a continuación:

**Propuestas de Inversión en Certificados Financieros de la Banca Múltiple**

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	8.60%	8.70%	8.80%	8.90%	9.00%	9.15%	8.80%	7.80%
Banco Reservas	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%	-	-
Banco BHD León	8.40%	8.35%	8.25%	8.20%	8.15%	9.05%	9.00%	-
Banco del Progreso	7.25%	7.35%	7.50%	7.75%	-	7.25%	7.00%	-
Asociación Popular	8.45%	8.40%	8.30%	8.25%	8.25%	8.00%	8.45%	8.55%

Se recibieron también propuestas para Adquisición de Certificados de Inversión Especial del Banco Central, según el siguiente detalle:

Vendedor	Vencimiento	Redimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio	
								Limpie	Prima (Descuento)
Inversiones y Reservas P.B	23/02/2018	9.25%	14.50%	313,206,000.00	346,275,580.33	33,075,580.33	5,335,524.59	108.8569%	27,739,810.80
Inversiones y Reservas P.B	23/02/2018	9.25%	14.50%	283,290,000.00	313,206,925.78	29,916,925.78	4,825,992.21	108.8569%	25,090,712.01
<b>Total</b>				<b>596,496,000.00</b>	<b>659,482,506.11</b>	<b>62,992,506.11</b>	<b>10,161,516.80</b>		<b>52,830,522.81</b>

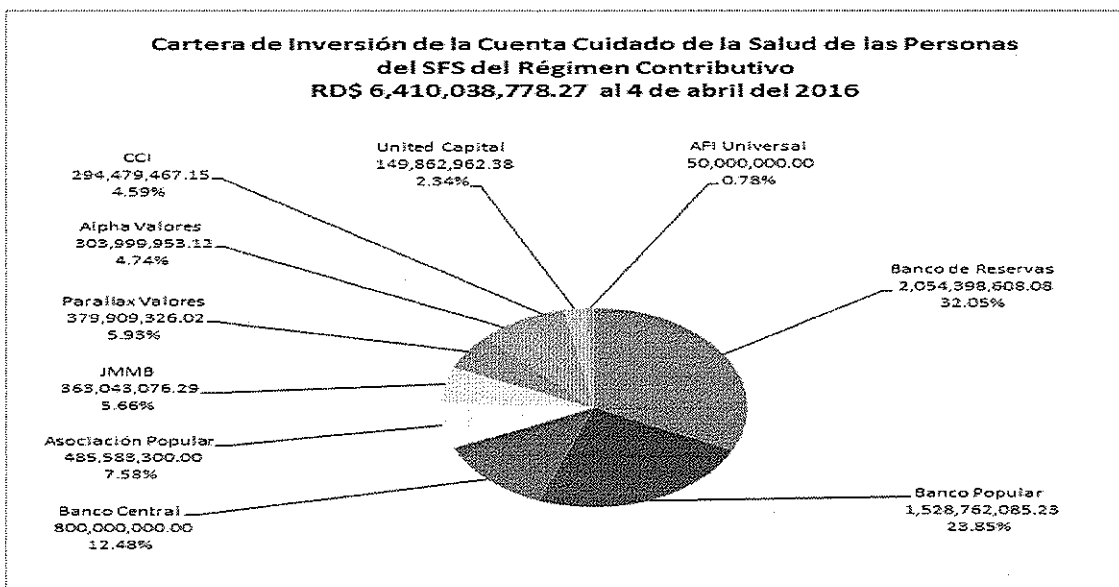
Se recibieron además propuestas de los siguientes Puestos de Bolsa autorizados:

**Acuerdos de Recompra (REPOs):**

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
JMMB	-	-	9.25%	9.40%	-	-	-	-
BHD LEON	8.25%	8.15%	8.05%	7.95%	7.85%	7.75%	-	-
PARALLAX VALORES	-	-	8.50%	8.62%	8.75%	9.00%	9.25%	-
CCI	9.95%	10.10%	10.20%	10.30%	10.40%	10.55%	10.60%	10.60%
ALPHA	8.95%	9.15%	9.35%	9.50%	9.55%	9.55%	9.60%	9.65%

Luego de analizar las diversas propuestas, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad colocar RD\$60 millones en Acuerdo de recompra (REPOs) en CCI a 180 días a una tasa de interés anual de 10.55%; RD\$50 millones de pesos en Alfa a 180 días a una tasa de interés anual de 9.55%. La suma restante por un monto de RD\$203,208,417.30 en Certificados del Banco de Reservas a 180 días a una tasa de interés anual de 9.20%

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud queda en 6 mil 410 millones 38 mil 778 pesos con 27/100 (RD\$6,410,038,778.27), distribuidos de la siguiente manera:



**El Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio, puede repetir la parte del superávit?**

**El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, ha habido superávit en los últimos meses, la TSS lo ha anunciado, desde el final del año pasado en forma sistemática, el ingreso de aportaciones ha ido subiendo; eso también constituye un punto de fortaleza al sistema, y también echa por el suelo los pronósticos que se hicieron en el año 2012, de que el sistema sufriría un colapso económico irremediable; ha sucedido todo lo contrario, han aumentado las recaudaciones, está dispersando más en términos de atenciones médicas, y nos abocamos a una segunda partida de aumento de cobertura en términos de medicamentos y clínico, en ambos regímenes.

Precisamente voy a aprovechar la coyuntura, anunciamos que al término del año 2015, el cual fue muy productivo, pero los reglamentos y la misma Ley 87-01 obliga a un informe de cada año durante el mes de abril del año siguiente. Entonces, aquí están, serán distribuidas las memorias correspondientes al año 2015, con todos los logros y los retos, las reuniones que se hicieron, las decisiones que se tomaron, las que están en proceso, los avances, las medidas en beneficios del Sistema, y las que no se han cumplido, también de manera autocrítica, señaladas en este documento.

Esperamos que ustedes lo revisen, lo estudien y esto sirva de un instrumento crítico para ustedes, y de esfuerzo, para mejorar el Sistema que va camino a cumplir los 15 años, y que debemos también presentar a la sociedad sus resultados.

Luego continuó con la presentación del segundo informe de la Comisión de Presupuesto, a saber:

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de TSS No. GG-TSS-2016-790 d/f 11/04/16

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2016-790, el vencimiento de un (1) instrumento de inversión por 100 Millones 2 Mil 85 pesos con 23/100, según el siguiente detalle:

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco Popular	793546227	10.05%	13/04/2016	100,002,085.23

Las propuestas de la Banca Múltiple se presentan a continuación:

**Propuestas de Inversión en Certificados Financieros de la Banca Múltiple**

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	8.60%	8.70%	8.80%	8.90%	9.00%	9.15%	8.80%	7.80%
Banco Reservas	9.25%	9.25%	9.25%	9.25%	9.25%	9.25%	-	-
Banco BHD León	8.25%	8.20%	8.10%	-	8.00%	9.00%	9.00%	9.00%
Banco del Progreso	6.50%	7.25%	6.50%	6.50%	-	6.50%	6.50%	-
Asociación Popular	8.45%	8.45%	8.45%	8.45%	8.45%	8.45%	8.45%	8.55%

Se recibieron también propuestas para Adquisición de Certificados de Inversión Especial del Banco Central, según el siguiente detalle:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cuota Corrido	Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones y Reservas P.B	06/03/2017	8.90%	15.00%	93,680,000.00	100,007,250.11	6,327,250.11	1,612,524.59	103.0326%	4,714,727.04
Inversiones y Reservas P.B	23/02/2018	9.15%	14.50%	96,130,000.00	100,006,510.73	3,876,510.73	1,821,069.26	108.9376%	8,055,458.88
Inversiones Popular	05/08/2016	8.50%	9.00%	50,000,000.00	50,901,069.00	901,069.00	348,560.66	103.1134%	50,550.00
Inversiones Popular	22/02/2019	9.40%	12.00%	100,000,000.00	108,063,922.76	8,063,922.76	1,704,918.00	106.5610%	6,359,004.00
Inversiones Popular	19/01/2020	9.90%	10.50%	100,000,000.00	104,540,199.54	4,540,199.54	1,225,409.84	101.8147%	1,814,700.00
<b>Total</b>				<b>433,810,000.00</b>	<b>463,524,992.94</b>	<b>29,714,992.94</b>	<b>3,712,282.38</b>		<b>21,002,585.92</b>

Se recibieron también propuestas de los Puestos de Bolsa autorizados, según el siguiente detalle:

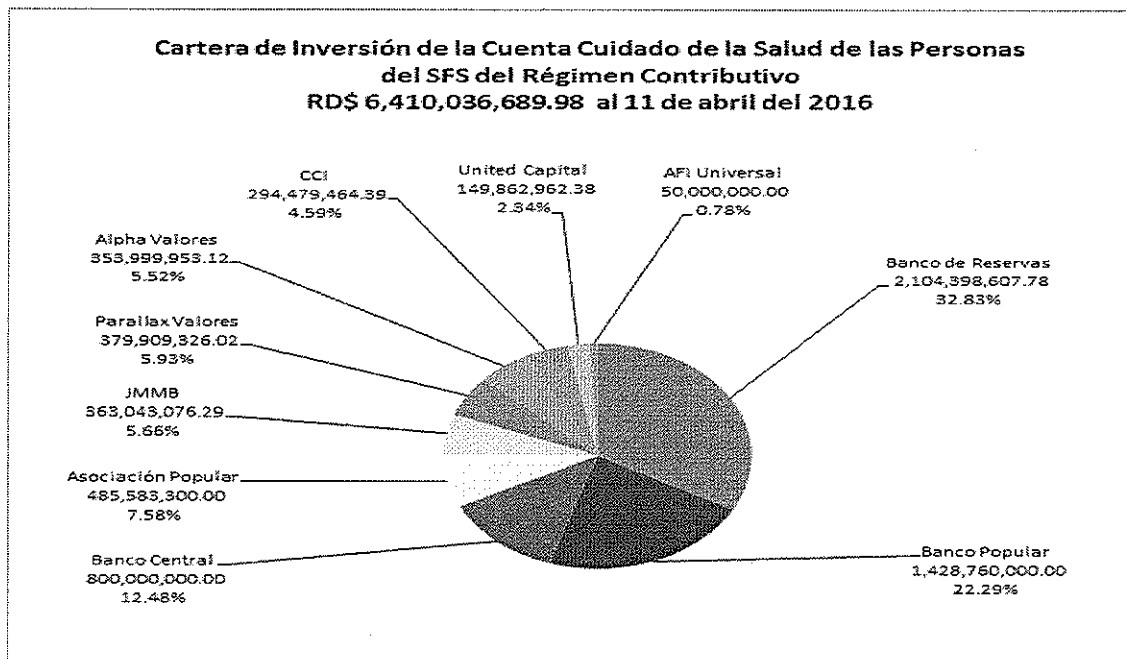
**Acuerdos de Recompra (REPOs):**

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
ALPHA	8.70%	9.10%	9.30%	9.40%	9.50%	9.50%	9.60%	9.60%
BHD LEON	8.25%	8.15%	8.05%	-	-	-	-	-
PARALLAX VALORES	-	-	8.50%	8.60%	8.85%	9.20%	9.25%	-
UNITED CAPITAL	-	-	-	9.35%	-	-	-	-



Luego de analizar las diversas propuestas y la distribución actual de la cartera, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad colocar RD\$50 millones en Certificados del Banco de Reservas a 180 días a una tasa de interés anual de 9.25% y RD\$50 millones de pesos en ALPHA a 180 días a una tasa de interés anual de 9.50%.

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud queda en 6 mil 410 millones 36 mil 698 pesos con 98/100 (RD\$6,410,036,689.98), distribuidos de la siguiente manera:



- Comisión Especial Resol. No. 363-06: Recurso de Apelación interpuesto por la entidad ELÉCTRICA TONOS, S. R. L. contra la comunicación de la TSS No. 002342

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, continuando con la agenda tenemos el caso del Recurso de Apelación sometido por Eléctrica Tonos, que se incorpora a la agenda a solicitud del Sector Empleador, que a propósito nos puso en mora para que falláramos su caso.

Este caso tiene que ver con una empresa dedicado al Sector Eléctrico, que con una empleomanía de alrededor de cien o más empleados, están reportando a la TSS un salario de \$3,000.00 fijos. Entonces, le ponía dos componentes que no están dentro de lo que nosotros consideramos para salario: incentivos y horas extras; ahí lo llevaba todo a salario mínimo, pero es un salario igual para todos, o sea, para todos los que ganaban incentivo y horas extras, todos exactamente iguales durante todos los meses.

ML  
RRR  
D

Dicha comisión escuchó al representante legal de Eléctrica Tonos, estuvo el Gerente de la empresa, y realizamos los cuestionamientos de lugar, entre ellos si las secretarias ganaban exactamente el incentivo y las horas extras igual que un obrero; la primera pregunta fue sobre el porqué de las horas extras, y la respuesta fue que trabajan en la calle. Entonces, comparamos con relación a lo que ganaba el Gerente y la secretaria, y ganan más o menos, tienen el mismo esquema, y no hubo manera de explicar y justificar esa parte.

El asunto es que evidentemente usando los componentes de salarios que son ordinarios, obviando los elementos "comisiones y vacaciones", asumiendo que la Seguridad Social no los toma como elemento para fines de cobro, ellos se colocan legal dentro del aspecto laboral, pero al margen de la ley frente a nosotros.

El Consejero Carlos Rodríguez Álvarez, se colocan de forma legal en la parte laboral del Ministerio de Trabajo?

ML  
RRR  
D  
G

El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos, si, porque cuando le sumas los componentes del salario llega al salario mínimo, pero evidentemente que están obviando los componentes de salarios cotizables para la Seguridad Social. Entonces, es un juego que usan algunas empresas, como el caso de esa empresa que es tan elemental y tan simple, que cuando ves que no puedes tener 50 empleados ganando \$3,000.00 y de horas extras \$2,000.00, y de otro componente \$2,000.00 más, paso a reportar por \$3,000.00 a todos; en este caso lo que hizo la TSS fue simple y llanamente, solicitar la justificación, los instrumentos legales que utilizan para realizar ese pago, y no han podido, no pudieron, por consiguiente la apelación que interpusieron ante el CNSS, fue rechazada.

El Gerente leerá el dispositivo, recuerden que este tema lo incorporamos ahora en la agenda.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe, a saber:

PRIMERO: **DECLARA** como **BUENO** y **VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la empresa **ELÉCTRICA TONOS, SRL.**, por intermedio de su abogado constituido, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

WRS  
D

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, en contra de la comunicación de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** No. 002342 d/f 21/11/14, mediante la cual ratificó la Notificación de factura de la Auditoría No 0620-1214-6742-4365.

De  
R  
L

TERCERO: **RATIFICA** la Notificación de factura de la Auditoría No 0620-1214-6742-4365, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, por haber sido realizada conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**CUARTO: INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el Recurso de Apelación.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, no habiendo preguntas ni observaciones a la propuesta de la comisión, sometió a votación la misma. Aprobado.

**Resolución No. 390-01** : En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintiuno (21) del mes de abril del año Dos Mil Dieciséis (2016) el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dra. Altigracia Guzmán Marcelino, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Licda. Darys Estrella, Licda. Jacqueline Mora, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Rayvelis Roa Rodríguez, Lic. Próspero Davance Juan, Lic. Jacobo Ramos, Licda. Higinia Ciprián, Sr. Tomás Chery Morel, Dra. Margarita Disent, Lic. Edwin Enrique Pérezmella Irizarry, Licda. Teresa Mártez Melo, Dr. Waldo Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón, Lic. Felipe Díaz Soto, Sr. Orlando Piña y Licda. Kenia Nadal.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 06 de enero del 2015, incoado por la **EMPRESA ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-86124-1, con su domicilio y asiento social principal ubicado en la Calle José Francisco Castellanos # 65, Los Trinitarios II, Charles de Gaulle, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, Rep. Dom., debidamente representada por su Presidente, el señor José Antonio Tonos Peña, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0459975-8, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Calle Barahona No. 229, Edif. Comercial Sarah, Suite 208, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, Rep. Dom., en lo relativo al Recurso Jerárquico de Apelación interpuesto por la **EMPRESA ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, en fecha 06 de enero del 2015, contra de la Comunicación No. 002342 de fecha 21 de noviembre del 2014, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, ratificando los valores contenidos en la Notificación de Pago resultante de la Auditoría marcada con el No. 0620-1214-6742-4365 d/f 14/06/2012 realizada a la nómina de trabajadores de dicha empresa para los periodos 2009, 2010 y 2011.

**RESULTA:** Que en fecha 14 de junio del año 2012 la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** generó una Notificación de Pago por la Auditoría realizada por la Dirección de Supervisión y Auditoría de dicha entidad cargada a la nómina de los trabajadores de la empresa **ELECTRICA TONOS, S.R.L.**, marcada con el No. 0620-1214-6742-4365, por la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Dos Mil Novecientos Veintitrés Pesos con 95/100

(RD\$44,402,923.95) como diferencia del monto del salario de las nóminas reportadas a la TSS para el período desde julio 2009 a Octubre 2011 y el monto del salario cotizante que surge de los documentos entregados.

**RESULTA:** Que en fecha 07 de abril del año 2014, la parte recurrente **ELÉCTRICA TONOS, SRL**, introdujo un Recurso de Reconsideración contra la Notificación para Factura de Auditoría No. 0620-1214-6742-4365, a los fines de que realizaran las verificaciones de lugar para comprobar que dicha facturación es errónea. En respuesta a la misma, mediante Comunicación No. 002342 de fecha 21 de noviembre del 2014 la Dirección de Supervisión y Auditoría de la TSS ratificó los valores contenidos en la notificación de pago antes citada, en virtud de que la empresa no presentó nuevos elementos que justificaran el cambio de los resultados de la misma.

**RESULTA:** Que inconforme con la respuesta de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, al señalar que la mayor parte de las diferencias corresponden a pagos que no forman parte del salario ordinario de los empleados, la parte recurrente **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, según explican en su escrito, procede a interponer el presente Recurso de Apelación.

**RESULTA:** Que en la citada Instancia contentiva del Recurso de Apelación, la empresa **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, solicita en sus conclusiones lo siguiente, cito: **PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación, en contra del Oficio Núm. 002342, de fecha 21/11/2014, el cual confirma la Notificación para factura de Auditoría No. 0620-1214-6742-4365, emitida por el Departamento de Supervisión y Control de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha 14/06/2012; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **REVOCAR** el Oficio Núm. 002342, de fecha 21/11/2014, que confirma la Notificación para Factura de Auditoría No. 0620-1214-6742-4365, emitida por el Departamento de Supervisión y Control de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha 14/06/2012, por estar basada en la inobservancia, presunción, carencia de prueba, argumentos y violación a los parámetros legales que rigen la materia de que se trata; **TERCERO:** Por vía de consecuencia, **REVOCAR** la Notificación para Factura de Auditoría No. 0620-1214-6742-4365, emitida por el Departamento de Supervisión y Control de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha 14/06/2012; **CUARTO:** Que ordene a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), remitir a **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, ya sea vía directa o mediante ese Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), toda la documentación que sustenta sus actuaciones: Informe de Auditoría Núm. CE-0910-2011, de fecha 01/03/2012, Informe IF-2469-2014, Informe IF-1804-2014, Oficio No. 42929, de fecha 05/11/2014, consultas y respuestas obtenidas del Ministerio de Trabajo, consultas y respuestas obtenidas de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); **QUINTO:** Que nos conceda un plazo de diez (10) días, contados a partir de la entrega por parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) de la documentación citada, a los fines de poder producir nuestro escrito ampliatorio de conclusiones.

**RESULTA:** Que posterior de la recepción de la Instancia contentiva del Recurso de Apelación incoado por la empresa **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, mediante comunicación CNSS No. 0009 de fecha 06 de enero del 2015, se procedió a notificar el Recurso de referencia a la Ministra y demás miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social.

**RESULTA:** Que mediante la Resolución marcada con el No. 363-06, de fecha 22 del mes de enero del año 2015, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se conformó una Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación por la empresa **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, en contra de la comunicación No. 002342 d/f 21/11/14, mediante la cual ratificó la Notificación de factura de Auditoría No 0620-1214-6742-4365, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS, mediante la Comunicación No. 120, de fecha 27 de enero del año 2015, se notificó al Tesorero de la Seguridad Social, la instancia contentiva del Recurso de Apelación.

**RESULTA:** Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del año 2015, recibimos el Escrito de Defensa, por parte de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, el cual en su parte conclusiva establece lo siguiente: "**PRIMERO:** Declarar como **BUENO y VÁLIDO** el presente escrito de defensa por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) ...; **SEGUNDO:** Que sea **RATIFICADA** la decisión de esta Tesorería de la Seguridad Social (TSS), manifestada mediante la comunicación número 00232 de fecha 21 de noviembre del año dos mil catorce (2014), que ratifica la Notificación de Pago cuya referencia está marcada con el No. 0620-1214-6742-4365, por haber sido realizada la Auditoría conforme a las disposiciones de la Ley 87-01, los reglamentos del Poder Ejecutivo relativos a la Materia, así como, de conformidad con las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y particularmente la Resolución 72-03 del 29 de abril de 2003, que define los componentes del Salario Cotizable para los fines de Seguridad Social; **TERCERO:** Que sea **RECHAZADO** en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa empleadora **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, por improcedente, mal fundando y carente de base legal, y en consecuencia, se le ordene a la recurrente realizar el pago del monto determinado por la TSS mediante Auditoría practicada a sus nóminas, en virtud de la Notificación de Pago referencia 0620-1214-6738-9451, con los recargos e intereses correspondientes.

**RESULTA:** Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las partes envueltas en el proceso, por parte de **ELÉCTRICA TONOS, SRL** su Presidente, el señor José Tonos Peña y su abogado, el Licdo. Domingo Antonio Polanco Gómez y por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** el Licdo. Johan Ramírez, Enc. del Departamento Legal y la Licda. Claudia Mota, Auditora.

**VISTO:** El resto de la documentación que componen el presente expediente.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por la empresa **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, en contra de la comunicación de la TSS No. 002342 d/f 21/11/14, mediante la cual ratificó la Notificación de factura de Auditoría No 0620-1214-6742-4365, precedentemente descrita.

### **SOBRE LA COMPETENCIA DEL CNSS:**

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como, de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece que: **“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”**;

**CONSIDERANDO:** Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la TSS, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un Recurso de Apelación.

**CONSIDERANDO:** Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionado a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia, como al efecto se hizo;

**CONSIDERANDO:** Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una;

### **ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que la parte recurrente la empresa **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, por intermedio de su representante legal, establece dentro de sus argumentos que la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, contabilizó como partidas cotizables para determinar el salario cotizable para el pago de la Seguridad Social de sus trabajadores, todos los conceptos de ingresos de sus nóminas (salario, horas extras e incentivos), a pesar de que siempre han entendido que de las tres partidas señaladas, **ni las horas extras ni el incentivo son cotizables.**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de que la recurrente estuviese pagando a algunos trabajadores salarios por debajo del mínimo establecido para su sector, no eran más que trabajadores ocasionales o que sólo eran empleados para cubrir licencias, vacaciones y contratiempos surgidos en la realización de algunas obras y que en el supuesto caso de que los salarios estuvieran por debajo del mínimo, en modo alguno constituían una violación a los preceptos legales vigentes para la Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente ha cumplido con todos los procedimientos establecidos en la Ley 87-01 y que la TSS al generar la citada Notificación de Pago, ha violado la Resolución del CNSS No. 72-03, d/f 29/04/2003, que establece el criterio común en lo relativo al salario cotizable, exclusivamente aplicable para fines de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que para **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, la citada notificación es el resultado de una revisión que entienden mal intencionada, engañosa y divorciada de la Ley, Reglamentos y Resoluciones que rigen el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

*VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.*

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**

**CONSIDERANDO:** Que dentro de sus argumentos la parte recurrida **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** señala que resulta extraño que trabajadores de la parte recurrente **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, figuren con un monto de sueldo ordinario por debajo de los salarios mínimos del sector, sin embargo, sus horas extras e incentivos equivalían a un monto igual o mayor que el monto del salario ordinario.

**CONSIDERANDO:** Que resulta igualmente extraño que en sus nóminas la recurrente **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, muestre que la totalidad de sus trabajadores laboren en horario extraordinario y que el pago por ese concepto sea el mismo para todos ellos, comprobándose que en sus nóminas le eran pagados montos fijos.

**CONSIDERANDO:** Que según establece la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** cito: *"Las diferencias que fueron incluidas en la Notificación de Pago de Auditoría, fueron las comparaciones de las nóminas reportadas a la TSS con las nóminas reales del empleador, en las cuales aparecen diferencias en la cantidad de trabajadores, trabajadores con salarios mayores que los reportados a la TSS y gastos de salarios reportados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) por montos mayores que los reportados en la suma de los salarios reportados y conceptos identificados en sus Nóminas como Incentivos y Horas Extras, pero que al ser analizados no cumplían con los requisitos como tales en razón de que los mismos eran otorgados de forma idéntica y por montos fijos cada mes"*.

**CONSIDERANDO:** Que la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** al realizar su función de verificación del comportamiento de los pagos efectuados por la recurrente, lo que hizo fue aplicar las disposiciones de la Resolución del CNSS No. 72-03 del 29/04/2003, en la cual se establece que: "los ingresos que formarán parte del salario cotizable serán los siguientes: salario ordinario, comisiones y pago por concepto de vacaciones".

**CONSIDERANDO:** Que como la recurrente **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, no pudo probar que los montos que aparecen en sus nóminas corresponden realmente a Horas Extras, fueron considerados como parte del Salario Cotizable, comparados con los montos reportados en

esos períodos (2009, 2010 y 2011) en las Declaraciones Juradas para la determinación del ISR.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

**EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, valorando el fondo del asunto, ya que la finalidad del mismo es analizar si la decisión de la entidad del SDSS fue tomada en apego estricto a las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, que en el caso que nos ocupa se debe reconocer si la Notificación de Factura de Auditoría No. 0620-1214-6742-4365, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** a la recurrente **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, ratificada mediante comunicación No. 002342 de fecha 21/11/2014, se hizo conforme al derecho.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el **Artículo 28 de la Ley 87-01**, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) tiene a su cargo el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) y el proceso de recaudo, distribución y pago.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el **Artículo 66 del Reglamento de la TSS No. 775-03 d/f 12/08/2003**, la TSS para garantizar la correcta operación del SDSS y el equilibrio financiero del mismo, se auxiliará de su Departamento de Auditoría para velar por el cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias con respecto a lo siguiente: **66.1 Respecto a los empleadores:** a) El cumplimiento de la obligatoriedad de inscribir a sus trabajadores, b) El cumplimiento de notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, c) El cumplimiento de notificar las novedades ocurridas en las plantillas de nómina y d) El cumplimiento en la obligación de ingresar las cotizaciones y contribuciones del SDSS a la TSS.

**CONSIDERANDO:** Que según establece la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, las auditorías realizadas a las nóminas de la recurrente **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, muestran que la totalidad de sus trabajadores laboran en horario extraordinario y que el pago por ese concepto sea el mismo para todos ellos, comprobándose que en sus nóminas le eran pagados montos fijos. Así mismo, señala que estos trabajadores figuraban con un monto de sueldo ordinario por debajo de los salarios mínimos del sector, sin embargo, sus horas extras e incentivos equivalían a un monto igual o mayor que el monto del salario ordinario.

**CONSIDERANDO:** Que ante estos hallazgos, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** requirió a la parte recurrente la documentación justificativa de que dichos montos correspondían al concepto de horas extras e incentivos y no al salario cotizante, con el fin de comprobar que los montos pagados se correspondían con los valores reales.

**CONSIDERANDO:** Que según establece en su escrito el abogado de la parte recurrente **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, los formularios laborales para la Relación de Horas



Extraordinarias (DGT2), solicitados por la TSS con el objetivo de verificar si fueron reportados al Ministerio de Trabajo, fueron depositados en la primera ocasión, sin embargo, dentro de la documentación depositada por la parte recurrente en el presente Recurso de Apelación no reposa constancia alguna que demuestre que los mismos fueron depositados.

**CONSIDERANDO:** Que contrario a lo establecido por la parte recurrente en el numeral 10 del recurso interpuesto, respecto al Formulario DGT2, cito: "(...) no son documentos imprescindibles u obligatorios, pues en caso de que los mismos no fuesen depositados sólo conllevan una infracción leve (...)", este Consejo considera que los mismos son documentos fundamentales para establecer que los hallazgos encontrados corresponden a horas extras y no al encubramiento del salario real de los trabajadores, con el objetivo de desvirtuar los conceptos de cotización, estipulados en la Resolución del CNSS No. 72-03, dando lugar a la evasión, por el incumplimiento de la responsabilidad del empleador establecida en la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo establecido en los **artículos 62, 144 y 202 de la Ley 87-01**, el empleador es el responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, retener los aportes y remitir las contribuciones a la TSS, en el tiempo establecido por la presente ley y sus normas complementarias. Por su parte, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** detectará la mora, la evasión y la elusión, siendo además responsable del cobro de las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador (...).

**CONSIDERANDO:** Que basado en todo lo relativo a la Jornada de Trabajo establecida en los **artículos 146 y siguientes del Código de Trabajo** de la República Dominicana, las horas extras de trabajo, es decir, aquellas rendidas por encima de la jornada normal de ocho (8) horas por día y cuarenta y cuatro (44) horas por semana (Art. 147), pueden exceder la jornada normal de trabajo, pero no superarla.

**CONSIDERANDO:** Que la parte recurrente **ELÉCTRICA TONOS, SRL.**, no pudo sustentar con documentaciones ni en los argumentos expuestos en el presente Recurso de Apelación que en su nómina, los montos pagados por **Horas Extras e Incentivos**, en la mayoría de los casos, ascendieran al doble de lo devengado por concepto de salario ordinario.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al deber consagrado en el artículo 22 de la Ley 87-01 el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo y después de haber escuchado a los representantes de las partes envueltas en el presente Recurso de Apelación considera que la decisión emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** respecto a la recurrente **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, mediante la Notificación de Factura de la Auditoría No. 0620-1214-6742-4365, ratificada mediante comunicación No. 002342 de fecha 21/11/2014, se realizó conforme al derecho, en virtud de los argumentos legales precedentemente expuestos.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "R.P.", "MTC", "R.R.R.", "MDE", "WAB", "CT", and "S.D.A."

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "KOC", "g", "Z", and "De".

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como **BUENO** y **VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la empresa **ELÉCTRICA TONOS, SRL.**, por intermedio de su abogado constituido, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **RECHAZA** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **ELÉCTRICA TONOS, S.R.L.**, en contra de la comunicación de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** No. 002342 d/f 21/11/14, mediante la cual ratificó la Notificación de factura de la Auditoría No 0620-1214-6742-4365.

**TERCERO: RATIFICA** la Notificación de factura de la Auditoría No 0620-1214-6742-4365, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, por haber sido realizada conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**CUARTO: INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el Recurso de Apelación.

- 3) **Propuesta para indexar las pensiones del Seguro de Riesgos Laborales, de acuerdo al Índice de Precio al Consumidor (IPC). (Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

- 4) **Propuesta de Resol. de Apoyo a las Acciones de Prevención del Gobierno Dominicano ante la amenaza de los virus del Zika, Dengue y Chickungunya. Solicitud del Sector Gubernamental. (Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

- 5) **Recursos de Apelación interpuestos por:**

- La DIDA en representación del Sr. Diógenes Fernando Florencio Marchena, contra la Resolución de la SISALRIL No. DJ-GAJ-01-2016, d/f 28/01/16, que rechaza el recurso de inconformidad interpuesto contra la ARLSS d/f 24/11/15, el cual niega el pago de prestaciones por accidente en trayecto, por alegada imprudencia temeraria del trabajador. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a conformar la comisión especial que conocerá dicho recurso, quedando de la siguiente forma: Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Licda. Rayvelis Roa Rodríguez, Representante del Sector Empleador; Licda. Higinia Ciprián, Representante del Sector Laboral; y la Dra. Mery Hernández, en representación del Colegio Médico Dominicano. Luego procedió a someterlo a votación. Aprobado.

**Resolución No. 390-02:** Se crea una Comisión Especial conformada por: Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Licda. Rayvelis Roa Rodríguez, Representante del Sector Empleador; Licda. Higinia Ciprián, Representante del Sector Laboral; y la Dra. Mery Hernández, en representación del Colegio Médico Dominicano; para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación del **Sr. Diógenes Fernando Marchena** contra la Resolución de la SISALRIL No. DJ-GAJ-01-2016, d/f 24/11/2015, el cual niega el pago de prestaciones por accidente en trayecto, por alegada imprudencia temeraria del trabajador.

- JURESA, S.R.L. en representación de la Sra. María Amelia Reyes Vargas, contra la Resolución de la SISALRIL No. 02/2016 d/f 08/03/16, relativo al Recurso de Reconsideración sobre el Oficio de la SISALRIL DARC No. 042523 d/f 18/08/15. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a conformar la comisión especial que conocerá dicho recurso, quedando de la siguiente forma: Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Licda. Rayvelis Roa Rodríguez, Representante del Sector Empleador; Lic. Tomás Chery Morel, Representante del Sector Laboral; y el Dr. Waldo Ariel Suero, en representación del Colegio Médico Dominicano.

**Resolución No. 390-03:** Se crea una Comisión Especial conformada por: Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Licda. Rayvelis Roa Rodríguez, Representante del Sector Empleador; Lic. Tomás Chery Morel, Representante del Sector Laboral; y el Dr. Waldo Ariel Suero, en representación del Colegio Médico Dominicano; para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **María Amelia Reyes Vargas**, a través de la empresa **JURESA; S.R.L.**, representada por el **Lic. Juan Leonardo Reyes Eloy** en contra de la Resolución No. 02/2016, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en fecha 08/03/2016, relativo al Recurso de Reconsideración sobre el Oficio de la SISALRIL DARC No- 042523, d/f 18/08/2015.

- 6) **Solicitud de aclaración del alcance de la "Atención Integral" y cobertura de medicamentos ambulatorios combinados con principios activos que no se encuentran en el Listado de Medicamentos cubiertos por el PBS/PDSS. Comunicación de la SISALRIL No. 045196 d/f 03/12/15. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, ustedes vieron la comunicación que envió la SISALRIL, con relación a la aclaración sobre el "Alcance de la Atención Integral", ya un concepto establecido por nosotros, y sobre los principios activos de los medicamentos que no estén en el Catálogo de Medicamentos, ya tendrá que verlo una comisión, igual vamos a recibir al Superintendente, luego hacemos las preguntas correspondientes, y luego apoderamos a la comisión.

Muy buenos días Superintendente y acompañantes; vamos a darle la palabra para que explique al Consejo el contenido de su comunicación.

El **Superintendente de la SISALRIL, Dr. Pedro Luis Castellanos**, muy buenos días a todos, y gracias por la invitación, me acompañan los compañeros Directores de la Superintendencia: Dra. Yesenia Díaz, Directora para el Régimen Contributivo, y el Dr. Frank Aristy, Director del Área Legal.

Quisiera comenzar por decir que la Resolución 375-02 que adoptó el CNSS, a finales de octubre del año 2015, sin duda ha tenido un impacto muy positivo, y no solamente en la percepción de los afiliados por parte de la ciudadanía y de los afiliados sobre el sistema, que sin lugar a dudas contribuyó mucho a fortalecer esa percepción positiva, sino también en términos de las prestaciones que los afiliados están recibiendo desde ese momento. De manera, que aunque no habíamos tenido la oportunidad, debo decirles que hay que congratular al Consejo por haber adoptado esa resolución, que está vigente en la mayoría de su contenido desde el primero de noviembre, aunque algunos estaban en términos de pago desde octubre.

Esta resolución que amplió algunas de las prestaciones que reciben nuestros afiliados en el marco del actual PDSS, mientras se completan los estudios y los trabajos para tener un Plan Básico que sigue vigente en el actual PDSS. En marco de ese PDSS dicha resolución amplió algunos de los servicios y prestaciones a los cuales tienen derecho nuestros afiliados, entre esas ampliaciones pueden recordar: está el elevar la disponibilidad o la cobertura de un millón de pesos por gastos de carácter catastróficos, que antes era el total para los 18 componentes de ese grupo nueve del PDSS, paso a ser un millón por cada uno los 18 componentes, igual para el grupo siete que es cirugía; y se incluyó también el tema esa cobertura para los niños desde que nacen, que antes se iba acumulando progresivamente, y también se subió la cobertura para medicamentos prescritos ambulatoriamente de 3,000 hasta 8,000; todo esto ha contribuido sin dudas positivamente al sector.

No obstante, en la aplicación de la resolución han aparecidos ciertas dificultades, que nos parece es conveniente que el Consejo precise, para asegurar su mejor aplicación, una de ellas se refiere al artículo quinto de la resolución 375-02, voy a leer algunos artículos de la misma, a saber: **CUARTO:** *A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los afiliados tendrán, por cada una de las atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad (Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del PDSS), una atención integral con un tope de cobertura de hasta **RD\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100)** por evento por año, de acuerdo a la gradualidad establecida en la Resolución No. 178-2010 de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, con excepción de los menores de un año.*

**QUINTO:** *La atención integral se refiere a todo lo médicamente necesario para el tratamiento y recuperación del paciente: procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos.*

**Párrafo:** *La atención integral aplicará a los servicios del Grupo 9 (Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad) y Grupo 7 (Cirugías) del Catálogo de Prestaciones del PDSS.*